



# CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

## LEY MUNICIPAL Nº 202

DE 18 DE JUNIO DE 2019



*Ing. Alfonso Raúl Lema Gross*

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA HA SANCIONADO LA LEY MUNICIPAL DE:**

### **“DECLARATORIA DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. (Objeto)**

La presente ley tiene por objeto regular las declaratorias de desastre y/ o emergencia en el municipio de Tarija.

**Artículo 2. (Marco competencial)**

La presente Ley Municipal se fundamenta en la competencia residual definida en el numeral 12 del Parágrafo III del Artículo 100 de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", en aplicación del parágrafo II del artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3. (Ámbito de Aplicación)**

La presente Ley tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Tarija.

**Artículo 4. (Definiciones)**

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Emergencia Municipal:** Escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que puede ser resuelto con los recursos y con la propia capacidad económica y/ o técnica del municipio.
- b) **Desastre Municipal:** Escenario de grave afectación y/ o daño directo a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, cuya magnitud exceda la capacidad económica y/ o técnica del municipio.
- c) **COMURADE:** Comité Municipal de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres establecido en la ley Nº 602 de Gestión de Riesgos.
- d) **Régimen de Excepción:** Es un conjunto de medidas excepcionales que se contemplan para afrontar adecuadamente situaciones de afectación, permitiendo la realización de modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, así como la contratación de bienes y servicios bajo las modalidades establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 5. (Declaratoria y evaluación de la emergencia y/o desastre)**

- I. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, es la autoridad competente para declarar a través de Decreto Edil situación de emergencia y/ o desastre en la jurisdicción del municipio de Tarija.
- II. La evaluación de los daños y los recursos para atender la emergencia y/ o desastre será formulada por el COMURADE.

**Artículo 6. (Informe técnico-jurídico)**

En concordancia con la Ley de Gestión de Riesgos y su reglamentación las declaratorias de desastres y/ o emergencia, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos:

- a) Descripción general del área afectada
- b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/ o emergencia;
- c) Descripción de los daños y análisis de necesidades;
- d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos;
- e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia;
- f) Informe de ejecución presupuestaria de recursos asignados a la Gestión de Riesgos;
- g) Análisis de alternativas para la atención del desastre y/ o emergencias
- h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación;
- i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

**Artículo 7. (Implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/ o emergencia)**

- 1. En situación de Declaratoria de Emergencia el Gobierno Autónomo Municipal aplicará las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.







# CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 202  
DE 18 DE JUNIO DE 2019

- II. En situación de Declaratoria de Desastre el Gobierno Autónomo Municipal aplicará las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.
- III. En situación de Declaratoria de Desastre y/ o Emergencia el Gobierno Autónomo Municipal aplicará régimen normativo de excepción.
- IV. Las Autoridades del Gobierno Autónomo Municipal para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

### Artículo 8. (Modificaciones presupuestarias)

La declaratoria de desastres y/o emergencias permitirá que el Órgano Ejecutivo Municipal realice modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica establecida por el Órgano Rector

### Artículo 9. (Modalidad de contratación)

En caso de declaratoria de emergencia y/o desastre, los procesos de contratación destinados a la atención y recuperación integral, serán realizados en la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias prevista en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes. Al efecto el Alcalde o Alcaldesa deberá reglamentar un procedimiento de respuesta inmediata y oportuna en el marco de los principios de transparencia y economía.

### Artículo 10. (Vigencia)

Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.

### Artículo 11. (Retorno a la normalidad)

El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, que implica la conclusión del régimen de excepción, deberá ser establecido por el alcalde o alcaldesa municipal a través de un Decreto Edil y comunicado por el COMURADE.

### Artículo 12. (Informe)

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal informará en un plazo máximo de dos (2) días al Concejo Municipal sobre la declaración de Desastre y/o Emergencia.
- II. Una vez que se retorne a la normalidad, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá informe detallado sobre los recursos económicos ejecutados en el marco de la situación de Desastre y/o Emergencia.

Remítase, la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para la promulgación respectiva.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Tarija, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alfonso*  
Ing. Alfonso Raúl Lema Gross

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

*Esther García Andrade*  
Sra. Esther García Andrade  
**CONCEJAL SECRETARIA**



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal de esta Provincia.

Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los 28 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

*Rodrigo Paz Pereira*  
Lic. Rodrigo Paz Pereira  
**ALCALDE MUNICIPAL DE TARIJA**





# CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 202  
DE 18 DE JUNIO DE 2019

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La materia, objeto de la presente Ley, en principio no se encuentra contemplada como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ya que la misma es conceptuada como una competencia residual.

El Artículo 297.II de la Constitución Política del Estado, señala que las competencias no previstas en la Norma Suprema serán atribuidas, es decir asignadas al nivel central del Estado, y éste podrá transferir o delegar la competencia por Ley, a las entidades territoriales autónomas.

De acuerdo con el 297.I del texto constitucional, el único tipo de competencia que puede transferirse o delegarse es la competencia exclusiva, por lo que en una primera interpretación se concluiría que toda competencia no incluida en la Constitución Política del Estado sería atribuida al nivel central del Estado como competencia residual.

En este sentido el Artículo 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, al referirse a la Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales expresa que "En aplicación del Parágrafo II de del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

111 .Los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

12. Declarar desastre y/ o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

En ese ámbito, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, conforme a lo expresa en su Artículo 100, estaría facultada a asignar determinadas materias a las entidades territoriales autónomas en calidad de competencias exclusivas, por lo que sobre estas materias estos niveles de gobierno podrán ejercer sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, habilitando de esta manera al Gobierno Autónomo Municipal de Tarija a legislar en materia de Gestión de Riesgos.

Como la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Nº 482 en el Artículo 4 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal como órgano Legislativo, Deliberante y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo

La presente Ley precisa qué instancia del Gobierno Municipal tendrá la atribución de declarar desastre y/ o emergencia municipal.

Como el objeto de la Ley es regular la declaratoria del desastre y/ o emergencia en el municipio de Tarija, en el entendido de que la atención de desastres y/ o emergencias lleva implícita la preparación , alerta, respuesta y rehabilitación; la autoridad o instancia gubernativa competente para declarar la emergencia sería el Órgano Ejecutivo Municipal, ya que en su organización interna cuenta con las unidades apropiadas para atender una situación de emergencia, puesto que dispone de los elementos necesarios para atender con prontitud, las necesidades de la o las comunidades afectadas.

La Alcaldesa o el Alcalde, en base al sustento de un informe técnico y jurídico, declarará Emergencia Municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/ o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

De igual manera, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en base al sustento de un informe técnico y jurídico, declarará Desastre Municipal, cuando la magnitud del evento cause daños que el municipio no pueda atender con sus propios recursos económicos, técnicos o humanos; en tal situación, requerirá la asistencia del Gobierno Departamental, el que previa evaluación, definirá los alcances de su intervención.

La evaluación de los daños y los recursos requeridos para atender la emergencia y/ o desastre será elaborada por el Comité Municipal de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres COMURADE.

La Alcaldesa o el Alcalde, pasados los 60 días de terminado el estado de excepción, el que tiene una duración máxima de 9 meses, remitirá al Concejo Municipal un informe de la atención prestada a la emergencia.

La presente Ley, tiene entre sus fines el de actuar de manera pronta y efectiva, disminuyendo los procesos burocráticos, a fin de responder con prontitud los requerimientos de la o las comunidades afectadas por desastres naturales.

